



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

7613

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4 SET. 2017

Lima,

OFICIO N° 3189 -2017-PCM/SG/SC

Señor

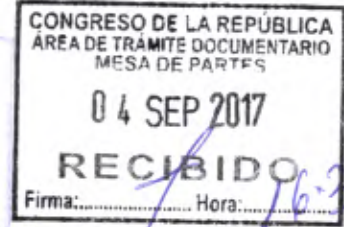
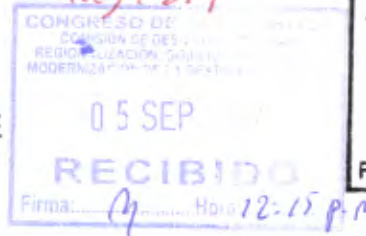
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado.

Congreso de la República

Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 939/2016-CR

Referencia : a) Oficio N°1054-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N°1821-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expedientes Nos. 201705968, 201715069 y 201722555

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación a los documento de la referencia a) y b), mediante los cuales la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°939/2016-CR, que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el presupuesto participativo y la responsabilidad que acarrea su incumplimiento.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 315-2017-PCM/OGAJ, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Oficio N° 3761-2017-EF/13.01, remitido por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

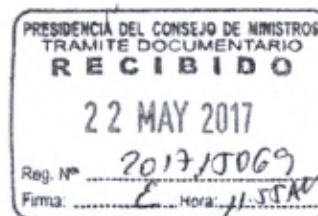
Atentamente,

.....
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

VCG/wpm

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe

Lima, 15 de mayo de 2017



OFICIO P.O. N° 1821 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

Ref: Oficio P.O. N° 1054-2016-2017/CDRGLMGE-CR

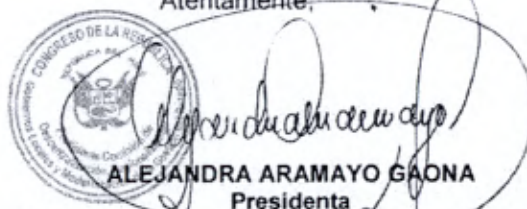
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, reiterarle la solicitud del pedido de opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0939/2016-CR, ley que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el presupuesto participativo y la responsabilidad que acarrea su incumplimiento.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

CARGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 22 de marzo de 2017

OFICIO N° 387-2017-PCM/SG/SC

Señora
ANGELA MARIA DEL ROSARIO GROSSHEIM BARRIENTOS
Secretaría General
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina de Gestión Documental
y Atención al Usuario
27 MAR. 2017 W:
RECIBIDO
Hora: 9.05 N° H.R. 057219

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 0939/2016-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 1054-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201705968

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0939/2016-CR, que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el presupuesto participativo y la responsabilidad que acarrea su incumplimiento.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría, a la brevedad posible.

Asimismo, alcanzo para su consideración y fines, el Informe N° 315-2017-PCM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el asunto en mención.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

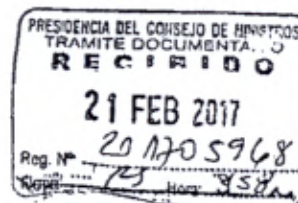
Atentamente,


.....
VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros

SC/gpqm

República del Perú
Firma Digital
Firmado digitalmente por
CASTAÑEDA GONZALES Vlado
Erick (FALZO1652992E)
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2017 18:11:56 -0500
Sea el autor del documento

Lima, 13 de febrero de 2017



OFICIO P.O. N° 1054 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima


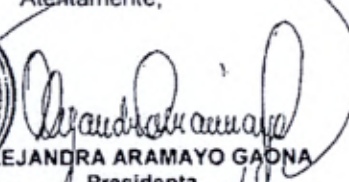
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0939/2016-CR, ley que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el presupuesto participativo y la responsabilidad que acarrea su incumplimiento.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 315 -2017-PCM/OGAJ

A : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 939/2016-CR "Ley que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el presupuesto participativo y la responsabilidad que acarrea su incumplimiento".

Referencia : a) Memorándum N° 315-2017-PCM/SC
b) Oficio P.O. N° 1054-2016-2017/CDGLMGE-CR

Fecha : Lima, 14 MAR. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), a través del cual se remite copia del Proyecto de Ley N° 939/2016-CR "Ley que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el presupuesto participativo y la responsabilidad que acarrea su incumplimiento", para la emisión del informe correspondiente.

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 939/2016-CR "Ley que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el presupuesto participativo y la responsabilidad que acarrea su incumplimiento", es una iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República, Estelita Sonia Bustos Espinoza del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 22 inciso c) , 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

¹ Iniciativa Legislativa

*Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.3 El Proyecto de Ley N° 939/2016-CR "Ley que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el presupuesto participativo y la responsabilidad que acarrea su incumplimiento" tiene por objeto establecer el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades regionales y locales en el Presupuesto Participativo y la responsabilidad en la que ella incurren por su incumplimiento; para dicho fin, se propone modificar la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 279772, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.4 En dicho contexto, la propuesta normativa busca modificar el Principio Rector 8, y los artículos 3, 7 y 11 de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo. Al respecto, en el artículo 7 se pretende incluir expresamente la cantidad del porcentaje del presupuesto institucional destinado al presupuesto participativo anual, señalando que: *"(...) Es responsabilidad de los titulares de los gobiernos regionales y locales destinar el 40% del Presupuesto Institucional de inversiones al Presupuesto Participativo Anual del respectivo ejercicio presupuestal. El Porcentaje podrá ser ampliado en la Ley de Presupuesto de la República de cada año (...)"*.
- 2.5 Asimismo, el proyecto de ley propone modificar el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; a fin de incorporar como nueva causal de vacancia del cargo de alcaldes y regidores, lo siguiente: *"Por incumplir la ejecución del porcentaje comprometido al Presupuesto Participativo Anual que fuera acordado por el Consejo Municipal"*.
- 2.6 De igual forma, se propone modificar el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de incluir como nueva causal de vacancia del cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional, lo siguiente: *"Por incumplir la ejecución del porcentaje comprometido al Presupuesto Participativo Anual que fuera acordado por el Consejo Regional"*
- 2.7 Finalmente, el proyecto de Ley, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas proceda con las modificaciones del Reglamento de la Ley N° 28056, conforme a lo dispuesto en el citado proyecto de ley.
- 2.8 Sobre el particular, cabe indicar que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.
- 2.9 Así, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión.
- 2.10 El artículo 5 de la citada Ley establece los alcances del proceso de programación participativa del presupuesto, indicando que: *"la sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas."*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.11 De igual forma, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, dispone que a efectos de determinar el porcentaje del presupuesto institucional que corresponderá al Presupuesto Participativo, se deben observar entre otros, las siguientes disposiciones:

"6.3 Para efecto de determinar el monto a que se refiere el numeral precedente, se aplican las siguientes disposiciones:

a) Para la elaboración del Presupuesto Participativo, los titulares de los Pliegos deben considerar, de manera referencial como techos presupuestales, los montos efectivamente transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en el año anterior en el que se elabora la programación del presupuesto participativo.

b) La Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, publica los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente, en el mes de junio de cada año. Estos montos son estrictamente referenciales, estando sujetos a:
i) cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados debido a la evolución de la economía nacional e internacional, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) a las variaciones en los indicadores utilizados.(...)"

- 2.12 En atención a lo expuesto, debe considerarse que conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.
- 2.13 En función a ello, el artículo 18 de la Ley N° 29158 establece que el Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene entre sus funciones:

1. Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
2. Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
3. Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

- 2.14 Por tanto, puede afirmarse que las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley N° 939/2016-CR "Ley que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el presupuesto participativo y la responsabilidad que acarrea su incumplimiento", no involucran materias de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, pues dicha propuesta busca regular los mecanismos de participación ciudadana en el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo acorde con los planes o acuerdos de cada gobierno regional o local, otorgándosele un carácter vinculante para el cumplimiento de dichos acuerdos.

- 2.15 En ese sentido, se recomienda remitir el proyecto de ley bajo análisis al Ministerio de Economía y Finanzas por tratarse del Ministerio competente conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"corresponde la Ministerio de economía y finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad así como armonizar la actividad económica nacional"; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF que establece lo siguiente:

**Artículo 2.- Competencias*

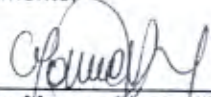
2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.

- 2.16 Así también, cabe indicar que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público en su calidad de más alta autoridad técnica normativa en materia presupuestaria, desempeña un rol decisivo para la adecuada introducción de mecanismos de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos, contribuyendo a la transparencia de la gestión pública; por lo que, se recomienda que dicha autoridad técnica - normativa emita opinión sobre el particular, ejerciendo en ese sentido el asesoramiento jurídico que se requiere sobre la iniciativa planteada.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 En atención a lo expuesto, la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre la materia que versa el Proyecto de Ley N° 939/2016-CR "Ley que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el presupuesto participativo y la responsabilidad que acarrea su incumplimiento".
- 3.2 Sin perjuicio de ello, por corresponder al ámbito de sus competencias, se recomienda que en su oportunidad se evalúe la opinión técnica del Sector Economía y Finanzas.

Atentamente


Carmen Moreno-Ventocilla
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

Abog. Edgard Eduardo Ortiz Gálvez
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

02 AGO 2017

Reg. N°

201722555

Firma:

aw Hora: 11:53

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

01 AGO 2017

Lima,

OFICIO N° 3761-2017-EF/13.01

Señora

ROSA MARIBEL GÓMEZ TRUJILLO

Secretaria General (e)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Jirón Carabaya s/n Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 939/2016-CR.

Referencia : Oficio N° 803-2017-PCM/SC (HR: E-057219-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se remite para opinión del Proyecto de Ley N° 0939/2016-CR que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el presupuesto participativo y la responsabilidad que acarrea su incumplimiento.

Sobre el particular, se adjunta copia del Informe N° 0435-2017-EF/50.07 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ROCIO DEL PILAR MONTERO LAZO
Secretaria General (e)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 0735 -2017-EF/50.07

Para : Señora
ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 939/2016-CR

Referencia : a) Oficio N° 803-2017-PCM/SG/SC (HR N° E-057219-2017)
b) Nota N° 083-2017-EF/63.06

Fecha : 19 JUL. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento a) de la referencia, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite para opinión el texto del Proyecto de Ley N° 939/2016-CR, "Ley que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el Presupuesto Participativo y la responsabilidad que acarrea su incumplimiento".

El proyecto de ley plantea modificatorias a la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Con la Nota b) de la referencia, la Dirección General de Inversión Pública informa que *"De la revisión de los cambios propuestos, se concluye que éstos no se encuentran referidos a aspectos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por tanto, no corresponde a esta Dirección General, en su calidad de ente rector del mismo, emitir opinión al respecto"*.

II. ANÁLISIS

Modificatorias a la Ley N° 28056.

El proyecto de ley en referencia, modifica en su artículo 2 el Principio Rector 8 y los artículos 3, 7 y 11 de la Ley N° 28056. Se añade en negritas y cursiva los textos modificatorios.

"Principios Rectores

8. Respeto a los Acuerdos.- La participación de la sociedad civil en los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos o compromisos concertados, ***los que tienen carácter vinculante para la autoridad en el ejercicio presupuestal anual respectivo***".



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Al respecto, señalamos que el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28506 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que los proyectos de inversión pública priorizados en el proceso y que constituyen parte del Acta de Acuerdos y Compromisos, deberán ser incluidos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

Inclusive, el primer párrafo del artículo 7 de La Ley, señala que las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos ante los consejos regionales o concejos municipales, según sea el caso, para su inclusión en el correspondiente presupuesto institucional.

“Artículo 3.- Finalidad

La Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas *y hacer seguimiento de las ofertas electorales o programáticas de las autoridades elegidas*”.

Es de señalar que la expresión añadida trasciende propiamente el aspecto del presupuesto participativo, pues está relacionada a procesos electorales de orden político.

“Artículo 7.- Oficialización de compromisos

Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales y gobiernos locales reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos adoptados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos ante los Consejos Regionales y Concejos Municipales, según sea el caso, para su inclusión en el presupuesto institucional. *Es responsabilidad de los titulares de los gobiernos regionales y locales destinar y ejecutar el 40% del Presupuesto Institucional de Inversiones al Presupuesto Participativo Anual del respectivo ejercicio presupuestal. El porcentaje podrá ser ampliado en la Ley de Presupuesto de la República de cada año. El monto respectivo es difundido a través del portal web de las entidades anteriormente mencionadas*”.

Con relación a la mencionada propuesta, debemos señalar que el artículo 199 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales y los gobiernos locales formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad.

Asimismo, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados. Inclusive el numeral 20.2 de dicho artículo, establece que los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en dicha Ley, sujetándose a las normas técnicas del (actual) Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Decreto Legislativo N° 1252.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

El artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción.

Cabe manifestar que el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, en los pliegos, a efectos de programación, deben tomar en cuenta primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de planillas de personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales; segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional; tercero, el mantenimiento de infraestructura de los proyectos de inversión; cuarto, las contrapartidas por efectos de contratos o convenios deben preverse; quinto, los proyectos en ejecución; y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos.

En ese sentido, al estar los Presupuestos Participativos en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados y que los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones, así como la previsión de gastos, la propuesta de establecer el 40% del presupuesto institucional para ser destinado a los proyectos de inversión elegidos a través del Presupuesto Participativo, carece de sustento técnico. A mayor abundamiento, cabe señalar que la propuesta llevaría a la rigidez de predeterminar el uso de un porcentaje de la asignación presupuestaria para su utilización al margen de las técnicas de programación del presupuesto, contraviniendo además la regla establecida en el Artículo VI del Título Preliminar Principios Regulatorios de la Ley N° 28411 que expresa:

"Artículo VI.- De no afectación predeterminada"

Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público".

"Artículo 11.- Rendición de Cuentas"

Los Titulares de Pliego de los gobiernos regionales y gobiernos locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad. *Es vinculante la ejecución del Presupuesto Participativo, hasta el límite señalado en el artículo 7".*

Teniendo en consideración que esta modificatoria se relaciona con la planteada para el artículo 7, la misma que hemos observado, como se muestra en el párrafo anterior, no la consideramos pertinente.

En consecuencia, podemos convenir, conforme a lo expresado hasta ahora, que la propuestas de modificatorias a la Ley N°28056 devienen en innecesarias, pues la legislación actual descrita atiende el contenido de las propuestas.

Modificatorias a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

El proyecto de ley en referencia, modifica en su artículo 3 el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades; y en su artículo 4 el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, relacionadas a vacancia de autoridades municipales y regionales.

Así, el referido proyecto añade un inciso en los ya señalados artículos 22 y 30, en los siguientes términos:

“Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos:

11. Por incumplir la ejecución del porcentaje comprometido al Presupuesto Participativo Anual que fuera acordado por el Concejo Municipal”.

“Artículo 30.- Vacancia

El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

6. Por incumplir la ejecución del porcentaje comprometido al Presupuesto Participativo Anual que fuera acordado por el Consejo Regional”.

Al respecto consideramos que dicha propuesta no guarda proporción entre el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo y la vacancia de las autoridades regionales y locales. A modo de ejemplo es de señalar que una de las causales que en los últimos años ha afectado el cumplimiento de metas presupuestarias, ha sido la falta de recursos financieros generado por la caída internacional de los precios de las materias primas, reduciendo los ingresos por concepto de canon, sobrecanon y regalías mineras; recursos que son la fuente principal para el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión pública, entre éstos, los provenientes del proceso participativo.

Lo descrito es un factor externo a la gestión de las autoridades subnacionales, por lo que no se imputaría como causal para vacancias por insuficiencias en la consecución de las metas presupuestarias.

De otro lado, debe recordarse que la gestión presupuestaria está sujeta al principio de legalidad (Artículo XV de la Ley N° 28411), principio controlado por el Sistema Nacional de Control; cuya vulneración implica la plena asunción de las responsabilidades correspondientes y las sanciones que de ella se derivan.

Dado lo expuesto, conceptuamos que las modificatorias a las Leyes N°s 27972 y 27867, dada su expresión generalizada, resultan inconvenientes.

III. CONCLUSIONES

- El numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28506 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que los proyectos de inversión pública priorizados en el proceso y que constituyen parte del Acta de Acuerdos y Compromisos, deberán ser





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

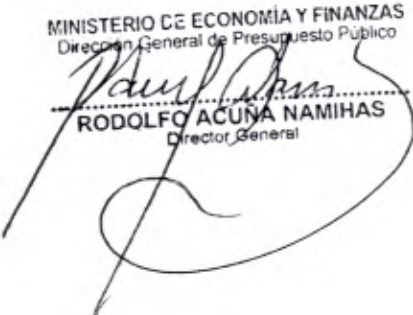
incluidos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional o Gobiernos Local.

- Al estar los Presupuestos Participativos en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados y que los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones, así como teniendo en consideración la programación del gasto, **la propuesta de establecer el 40% del presupuesto institucional para ser destinado a los proyectos de inversión elegidos a través del Presupuesto Participativo, carece de sustento técnico y afecta el principio de que los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público.**
- **La propuesta normativa no guarda proporción entre el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo y la vacancia de las autoridades subnacionales, debido a la existencia de factores ajenos o no controlables que pueden afectar la gestión presupuestaria.**
- En consecuencia, **resultando innecesarias e inconvenientes las propuestas de modificatorias referidas, esta Dirección General observa el Proyecto de Ley N° 939/2016-CR.**

Se adjunta al presente, para consideración de su Despacho, un proyecto de oficio de respuesta para la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público


RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General